



000024

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Guatemala, 09 de agosto de 2010

**Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho**

12 AGO 2010

11:15
[Firma]

Licenciada Antillón:

De manera atenta me dirijo a usted para manifestarle que por este acto entrego el Dictamen Favorable de la iniciativa de Ley que se denomina "Ley Marco Para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases Efecto Invernadero". Y para los efectos correspondientes adjunto original, duplicado y copia en diskette.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y alta estima,

Deferentemente,

[Firma]
**Macario Efraín Oliva Muralles
Presidente**



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



00.025

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

DICTAMEN

HONORABLE PLENO:

Con fecha 04 de marzo del 2010 el Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, conoció y remitió a la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, para su estudio y dictamen la Iniciativa identificada con el Registro Número 4139 de Dirección Legislativa que dispone aprobar la **Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero**, presentada por los Diputados Miguel Ángel Cabrera Gándara y Rubén Eduardo Mejía Linares.

La Comisión, habiendo realizado el análisis correspondiente, conforme lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto No. 63-94 del Congreso de la República, presentan a la consideración del Honorable Pleno el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES:

Los efectos negativos de la variabilidad y cambio climático en Guatemala son mayores debido a su ubicación geográfica, sus características socioeconómicas, su estado de deterioro ambiental, lo que nos coloca en una situación de alta vulnerabilidad a riesgos y fenómenos naturales.

Las evaluaciones e investigaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-, concluyen que los eventos naturales, aunados a las malas prácticas agrícolas y malos usos del territorio, afectan las condiciones de vida de los habitantes y contribuyen a la disminución de la cantidad y la calidad de los recursos hídricos, causando también pérdidas de diversidad biológica.



COMISION DEL AMBIENTE, ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



000026

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

El fenómeno del cambio climático constituye un problema de Estado en donde población, territorio y gobierno son los sujetos pasivos del daño. Los grupos más vulnerables son la población con menos recursos económicos, áreas urbanas marginales, comunidades rurales, indígenas, ancianos, mujeres y niños.

Los escenarios futuros de la variabilidad y del cambio climático a nivel nacional, han incluido estudios de sus impactos en la salud humana, en la producción de granos básicos, en los recursos hídricos y el entorno natural. También se han realizado evaluaciones puntuales de vulnerabilidad actual y futura al cambio climático, específicamente para el caso de sequía en el oriente y para inundaciones en el occidente del país.

Los desafíos ante los cuales el cambio climático y la variabilidad del clima colocan al país son de tal envergadura, impacto y trascendencia que no es posible que ni la población ni el gobierno permanezcan indiferentes. Se trata de una amenaza que debe ser abordada como un asunto de interés, de urgencia y seguridad nacional; y de importancia estratégica para el desarrollo. De no tomarse las medidas adecuadas oportunamente, se tendrán efectos irreparables e irreversibles sobre la integridad física de sus habitantes, su salud, su patrimonio, sus medios de producción y de trabajo así como del medio natural.

Las políticas, estrategias, programas y acciones iniciadas hasta el momento necesitan del sustento legal normativo que permita hacer exigible la participación de todos los sectores hacia un cambio proactivo que coadyuve en la reducción de la vulnerabilidad del país a eventos extremos y/a reforzar la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático de acuerdo a las directrices del ordenamiento territorial, para lo cual se hace necesario el fortalecimiento de las instancias coordinadoras en esta materia.

La propuesta de Iniciativa de Ley tiene como propósito contribuir a la construcción del andamiaje legal que haga posible que el Estado, y no sólo el gobierno, pueda actuar de manera consecuente y apropiada ante el reto que el fenómeno del cambio climático le plantea.





000027

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La Iniciativa de Ley registrada con el número 4139 desarrolla una Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, con VIII capítulos y 27 artículos, en los cuales, están contenidos los siguientes aspectos:

Capítulo I. Disposiciones Generales. Sección Primera: Objeto, Objetivo y Ámbito.: Define el objeto, fines, ámbitos de aplicación de la Ley. **Sección Segunda: Definiciones:** Para la correcta interpretación de los principales preceptos vertidos en la Ley, como lo son: adaptación, calentamiento global, cambio climático, cambio en el uso de la tierra, captura de carbono, efecto invernadero, gases de efecto invernadero, mercado de carbono, mitigación, servicio ambiental, variabilidad climática, variabilidad interna, variabilidad externa; y vulnerabilidad.

Capítulo II. Principios Rectores: Además de los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia ambiental, se establecen los siguientes principios rectores de la Ley: In Dubio Pro Natura, Precaución, Quien Contamina Paga y Rehabilita, Integralidad, Identidad Cultural, Capacidad de Soporte; y Participación.

Capítulo III. Desarrollo de Capacidades Nacionales: Se establece lo relacionado a: a) la Investigación; b) la creación del Sistema Nacional de Información Sobre Cambio Climático, el cual estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN; c) la Planificación y Programación de la Inversión Pública, proceso que coordinará la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-; d) el Plan de Acción Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, el cual deberá ser elaborado conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-; y e) el Ordenamiento Territorial para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para el cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y





000028

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Alimentación –MAGA-, prestarán la colaboración que las municipalidades del país necesiten para adecuar sus planes de ordenamiento territorial.

Capítulo IV. De la Adaptación a los Impactos del Cambio Climático: Se regula lo referente a: a) la Gestión del Riesgo Asociado a Fenómenos Climatológicos Extremos; b) las Guías para la Reducción de Vulnerabilidad; c) los Planes Estratégicos Institucionales de Reducción de Vulnerabilidad, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, que se desarrollarán con prioridad en los temas de: 1) Salud humana; 2) Zonas marino costeras; 3) Agricultura, ganadería y seguridad alimentaria; 4) Recursos forestales, ecosistemas y áreas protegidas; y 5) Infraestructura; d) las Prácticas Producidas Apropiadas; e) Recursos Hídricos; y f) Protección del Suelo.

Capítulo V. De la Mitigación de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
Sección Primera: Reducción de Emisiones: Se establece lo relativo al Plan Nacional de Energía el cual deberá ser elaborado por el Ministerio de Energía y Minas –MEM- en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-; la Compensación de Emisiones; la Reducción de Emisiones por Cambio de Uso de la Tierra para lograr el desarrollo y aprovechamiento sostenible y la gestión de los recursos forestales, incluyendo la promoción de servicios ambientales que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero y la conservación de los ecosistemas forestales; y el Transporte Público y Privado y su Integración a la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero para lo cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- junto con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –CIV- emitirán la normativa que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual. El Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN- y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- propondrán la normativa para establecer un programa de incentivos forestales y subsidios enfocado en el uso de energías limpias para el transporte público y privado.

Sección Segunda: Mercados de Carbono: Establece la regulación de la cartera de proyectos generadores de servicios ambientales para promover las condiciones que permitan que estos proyectos accedan a los mercados de carbono. Le corresponderá al





000029

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- el Registro Nacional de proyectos de actividades de servicios ambientales y la tenencia y negociación de unidades de reducciones de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero para los distintos mercados de carbono.

Capítulo VI. Sensibilización y Participación Pública: Dispone lo relacionado a las acciones estratégicas de divulgación, concienciación pública, sensibilización y educación respecto a los impactos del Cambio Climático.

Capítulo VII. Recursos Financieros: Se regula la creación del Fondo Nacional de Cambio Climático –FONCC- a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, estableciéndose las fuentes de financiamiento de dicho fondo; y los Beneficiarios del Fondo que serán los titulares de proyectos nacionales que se destinen al cumplimiento del objetivo del Fondo y de la Ley; y cumplan con la normativa que corresponda.

Capítulo VIII. Disposiciones Finales y Transitorias: Dispone que todas las instituciones públicas que tengan funciones asignadas por esta Ley, deberán asignar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas. Queda a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- la emisión de los reglamentos, elaboración y promoción de planes y programas y demás disposiciones para desarrollar y hacer efectiva la aplicación de la Ley en un plazo que no excederá de un año a partir de la vigencia de la Ley.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

Para la emisión del presente Dictamen, se toma en cuenta la siguiente fundamentación legal:

Con la ratificación de diversos instrumentos internacionales relacionados a la protección del ambiente, en especial el Convenio Marco Sobre el Cambio Climático y su Protocolo suscrito en Kyoto, Japón, así como el Convenio Centroamericano sobre Cambios



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



000030

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Climáticos, el Estado de Guatemala adquirió los compromisos de realizar acciones tendentes a la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera, además de enfrentar el Cambio Climático y minimizar sus impactos inminentes y, adicionalmente, el Presidente de la República de Guatemala acordó incorporar el Cambio Climático como un tema transversal prioritario en los planes nacionales de gobierno conforme la suscripción de la Declaración de San Pedro Sula, Honduras, firmada el 29 de mayo del 2008.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 preceptúa que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

El artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que son funciones del Presidente de la República: Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

El artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, señala que toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.

El artículo 29 "bis" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, adicionado por el artículo 3 del Decreto Número 90-200 del Congreso de la República, señala, entre otros aspectos, que corresponden al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como funciones: formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación,



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



000031

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural; asignándole las funciones, en materia del fenómeno del Cambio Climático, establecidas en los incisos a), f), k) y m) que literalmente dicen:

“a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;

m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.”

En el artículo 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, señala que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

El Acuerdo Gubernativo Número 329-2008 del Presidente de la República de fecha 9 de diciembre del 2009, por medio del cual se aprueba la Política Nacional de Cambio Climático, formulada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, en su tercer considerando establece: “Que el Cambio Climático es un fenómeno que afecta a todo el planeta y esto obliga a todos los países en conjunto, bajo responsabilidad común pero





000932

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

diferenciada, a adoptar medidas para mitigarlo y al mismo tiempo a emprender acciones para adaptarse a sus efectos adversos mediante la adopción de medidas pertinentes, coherentes y oportunas; para ello se hace necesario contar con un instrumento que permita a todas las entidades del Estado y los habitantes a reconocer cuáles deben ser los objetivos a perseguirse como país y cuáles las pautas a seguir por parte de cada uno al momento de tomar decisiones y de actuar en su particular ámbito.”

IV BASE LEGAL LEY MARCO PARA REGULAR LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LA ADAPTACIÓN OBLIGATORIA ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos: 1, 2, 44, 46, 64, 80, 97, 118, 119 literales c) y d), 121, 125, 126, 128, 183 literales a), e), m) y n), 194 literales a), d), f), g), e i).

Convención Para la Protección de la Capa de Ozono, suscrita en Viena, Austria el 22 de marzo de 1985, aprobada a través del Decreto Número 39-87 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 8 de julio de 1987, ratificada el 10 de julio de 1988, artículos: 2, 3, 4 y 5.

Protocolo Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, Canadá el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Decreto Número 34-89 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 5 de mayo de 1989, preámbulo y artículos: 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro, Brasil el 5 de junio de 1992, aprobada por el Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 21 de febrero de 1995 y ratificado el 14 de junio de 1995, artículos: 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 13.





000033

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Convenio Marco sobre el Cambio Climático, suscrito en Nueva York el 9 de mayo de 1992, aprobado por el Decreto Número 15-95 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 28 de marzo de 1995 y ratificado el 3 de agosto de 1995, artículos: 2, 3, 4 (numerales 1, 7, 8, 9, 10) y 6.

Convenio Centroamericano Sobre Cambios Climáticos, suscrito el 29 de octubre de 1993, aprobado por el Decreto Número 30-95 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 26 de abril de 1995, ratificado el 7 de febrero de 1996, artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22 y 23.

Convenio de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en Particular en África, suscrito en París, Francia el 14 de octubre de 1994, aprobado por el Decreto Número 13-98 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 25 de febrero de 1998 y ratificado el 27 de agosto de 1998, artículos: 2, 3, 4, 5, 8, 19 y artículos del 1 al 7 de su anexo III.

Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito en Kyoto, Japón el 11 de diciembre de 1997, aprobado por medio del Decreto Número 23-99 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 16 de junio de 1999, artículos: 11 y 12.

Convenio de Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito el 22 de mayo del 2001, aprobado por medio del Decreto Número 60-2007, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 13 de diciembre de 2007, preámbulo y artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 1, 2, 4, 5, 11 y 12.

Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 32, 34, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 47, 52, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 87, 90, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 106, 107 y 108.





000034

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 20, 23, 27 literales a), b), c), e), f), j) y k), 29 bis literal a).

Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 23, 33 y 75.

Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 46 y 47.

Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Decreto Número 52-2003 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 1, 2, 3 y 5.

Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de noviembre del 2000, el cual crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales e introduce reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículos del 1 al 5 y del 8 al 12.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 759-90, de fecha 22 de agosto de 1990.

Reglamento de la Ley Forestal, contenido en la Resolución 4.23.97 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB-.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, de fecha 29 de mayo del 2001, artículos: 1, 2, 3 literales a), b), d), e) y h), 5, 7, 8, 10, 11, 28 y 31.





000035

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, de fecha 17 de septiembre de 1997, artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20, 52, 53, 54, 55, 56, 72, 73, 74, 96 y 97.

Acuerdo Gubernativo Número 109-96 de fecha 12 de diciembre de 1996, por medio del cual se crea la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED-.

Acuerdo Gubernativo Número 63-2001 de fecha 18 de febrero del 2001, que contiene la creación del Sistema de Prevención y Control de Incendios Forestales –SIPECIF-.

Acuerdo Gubernativo Número 388-2005 de fecha 12 de agosto de 2005, en el cual se designa al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como autoridad nacional designada para el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

Acuerdo Gubernativo Número 253-2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, en el cual se crea la Comisión Interinstitucional del Cambio Climático, que para el cumplimiento de sus funciones dependerá directamente de la Presidencia de la República.

Acuerdo Gubernativo Número 329-2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, en el cual se aprueba la Política Nacional de Cambio Climático, formulada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-.

Acuerdo Ministerial Número 147 de fecha 14 de noviembre de 2002, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.

Acuerdo Ministerial Número 106-2003 de fecha 20 de agosto de 2003, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Coordinación y Sinergias para la Estrategia de Corredor Biológico Mesoamericano en Guatemala.

Acuerdo Ministerial Número 134-2003 de fecha 12 de diciembre de 2003, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea el Programa Nacional de Cambio Climático.





000036

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Acuerdo Ministerial Número 402-2004 de fecha 9 de septiembre de 2004, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Pueblos Maya, Garífuna y Xinca de Ambiente y Recursos Naturales.

Acuerdo Ministerial Número 239-2005 de fecha 5 de abril de 2005, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas, la Unidad de Calidad Ambiental; y la Unidad de Protocolo

Acuerdo Ministerial Número 427-2005 de fecha 12 de septiembre de 2005, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio.

Acuerdo Ministerial Número 218-2006 de fecha 28 de marzo de 2006, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad Técnica Especializada en Ozono.

Acuerdo Ministerial Número 421-2006 de fecha 17 de noviembre de 2006, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Equidad de Género y de Multiculturalidad.

Acuerdo Ministerial Número 63-2007 de fecha 21 de febrero de 2007, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se aprueba la Política de Conservación, Protección y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales.

Acuerdo Ministerial Número 214-2007 de fecha 26 de febrero de 2007, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Coordinadora Local del Corredor Biológico Mesoamericano de Baja Verapaz.

Acuerdo Ministerial Número 240-2007 de fecha 9 de abril de 2008, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Coordinación para el





001337

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala.

Acuerdo Ministerial Número 362-2007 de fecha 28 de agosto de 2007, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

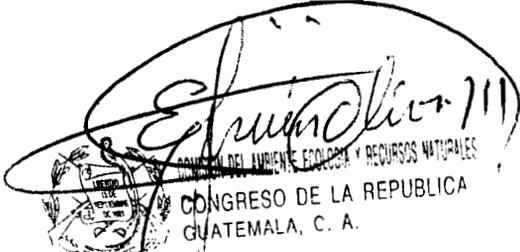
Acuerdo Ministerial Número 399-2007 de fecha 8 de octubre de 2007, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aprueba la Guía Ambiental para el Sector de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Acuerdo Ministerial Número 400-2007 de fecha 8 de octubre de 2007, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales crea la Unidad de Economía y Ambiente.

V CONCLUSION:

En virtud de lo expuesto y luego de realizado el estudio pertinente, la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales del Congreso de la República de Guatemala, con base en lo preceptuado por los artículos 39, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la Iniciativa de Ley registrada con el número **4139** que dispone aprobar la **Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero**, y la somete a consideración del Honorable Pleno.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


COMISIÓN DEL AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



000038

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Macario Efraim Oliva Murales
Macario Efraim Oliva Murales

-PRESIDENTE

Gustavo Ernesto Blanco Segura
Gustavo Ernesto Blanco Segura
Vicepresidente

Armando Enrique Sánchez Gómez
Armando Enrique Sánchez Gómez
Secretario

Manuel Eduardo Castillo Arroyo
Manuel Eduardo Castillo Arroyo

Miguel Ángel Cabrera Gándara
Miguel Ángel Cabrera Gándara

Rosa María Ángel de Frade
Rosa María Ángel de Frade

Edgar Abraham Rivera Estévez
Edgar Abraham Rivera Estévez

Luis Francisco Barahún Aldecoa
Luis Francisco Barahún Aldecoa

Jorge Enrique Gordino Cortéz
Jorge Enrique Gordino Cortéz

Juan Manuel Giordano Estrada
Juan Manuel Giordano Estrada

Jorge Vesber Villatoro Monterroso
Jorge Vesber Villatoro Monterroso

Rodolfo Aníbal García Hernández
Rodolfo Aníbal García Hernández

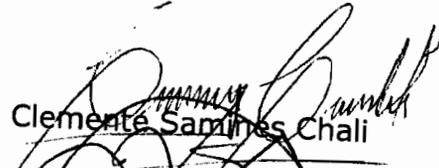
Ronnie Danilo Escobar
Ronnie Danilo Escobar

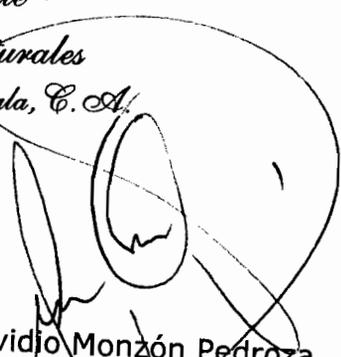


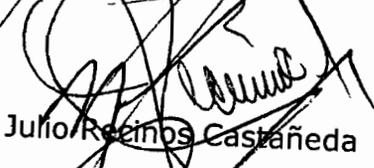


00133

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

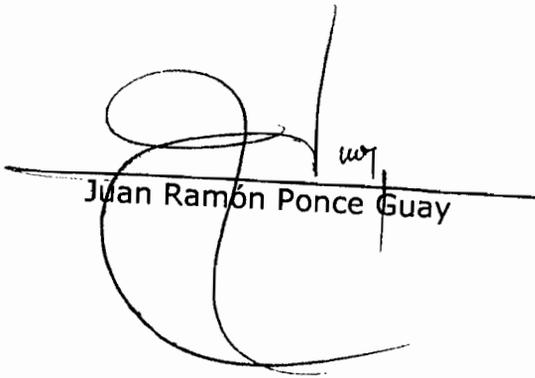

Clemente Samalés Chali


Félix Ovidio Monzón Pedroza


Julio Reinos Castañeda


Alfredo Nulla Ericastilla


José Alfredo Cojti


Juan Ramón Ponce Guay


Manuel de Jesús Barquín Durán



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Antecedentes:

1- Problemática

Los efectos negativos de la variabilidad y cambio climático del planeta han provocado impactos socioambientales, económicos, amenazas a la vida y a la sostenibilidad de los bienes y servicios naturales, obligando a los Estados del mundo a buscar mecanismos de adaptación forzosa y mitigación obligada. El cambio climático constituye, hoy en día, una de las peores amenazas para el planeta y todos sus habitantes, sin discriminación de etnia, estatus económico ni ubicación geográfica.

El uso irracional, irresponsable y desmedido del hombre sobre los recursos naturales y los procesos productivos de los países altamente industrializados, han incrementado los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y, por ende, la temperatura global media.

En el caso concreto de Guatemala, las repercusiones negativas son mayores debido a su ubicación geográfica, sus características socioeconómicas, su estado de deterioro ambiental lo que la coloca en una situación de alta vulnerabilidad a riesgos y fenómenos naturales. El cambio y la variabilidad climática están ocasionando efectos adversos a los sistemas atmosféricos, hídricos, líticos, edáficos, bióticos, paisajísticos y culturales y están poniendo en riesgo aspectos vitales para las presentes y futuras generaciones. Son impactantes sus efectos sobre la seguridad alimentaria y nutricional, la prestación y obtención de bienes o servicios naturales, la economía, la paz y seguridad social, y la conservación de las especies endémicas y/o en vías de extinción que constituyen el patrimonio natural transgeneracional del país.

En los últimos años, se han sufrido las consecuencias negativas del incremento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos tales como huracanes, tormentas tropicales, eventos de sequía y otros, que están ocurriendo en periodos y lugares en donde no se suscitaban anteriormente. Los eventos extremos (como el fenómeno ENOS, El Niño Oscilación del Sur) han aumentado su recurrencia trayendo resultados devastadores a las comunidades en riesgo, como el caso de las que se ubican en las áreas urbanas marginales del corredor seco o de las zonas marino-costeras del país.

Según informes del Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en la última década los desastres como el Huracán Mitch (1998) y la Tormenta Stan (2005) han provocado la pérdida de vidas humanas, recursos naturales e infraestructura que hasta la fecha nuestro país no ha podido recuperar. Se estima que sólo los daños causados por el Stan ascienden, aproximadamente a Q 7,473 millones, equivalente al 3.6% del PIB del año 2005. En 15 días después del evento habían 669 personas fallecidas, personas desaparecidas 844 y 386 personas heridas.



La sequía experimentada en el territorio nacional durante el año 2001, evidenció la variabilidad climática extrema, en la cual se presentaron lluvias intensas de corta duración seguidas por varias semanas sin precipitaciones. Esta condición provocó una disminución en la producción agrícola nacional exacerbando la desnutrición existente en el oriente de Guatemala, con mayor repercusión en comunidades de los municipios de Jocotán y Camotán.

El problema de sequía se agudizó nuevamente durante el presente año 2009. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación ha estimado que entre 15 de julio y el 10 de septiembre del año 2009, las pérdidas en la agricultura por sequía han alcanzado, a nivel nacional, los 77.9 millones de quetzales, a pesar de todas las acciones que se están llevando a cabo por el gobierno central.

Las evaluaciones e investigaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, concluyen que los eventos naturales aunados a las malas prácticas agrícolas y malos usos del territorio, afectan las condiciones de vida de los habitantes, contribuyen a la disminución de la cantidad y la calidad de recursos hídricos, así como pérdidas de diversidad biológica.

El fenómeno del Cambio Climático constituye un problema de Estado en donde población, territorio y gobierno son los sujetos pasivos del daño. Los grupos más vulnerables son la población con menos recursos económicos, áreas urbanas marginales, comunidades rurales, indígenas, ancianos, mujeres y niños.

2- Acciones Nacionales ante el Cambio Climático.

En el año 1998, se iniciaron acciones sobre el cambio climático en Guatemala con la ejecución del Proyecto "Primera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático" el cual se realizó con el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. Dicho proyecto se realizó en el marco de los compromisos comunes pero diferenciados de Guatemala, ante la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

El Estado de Guatemala, al ser parte de CMNUCC (aprobado por el Decreto 15-95 del Congreso de la República) y del Protocolo de Kyoto (aprobado por el Decreto 23-99 del Congreso de la República), entre otros, ha adquirido una serie de compromisos encaminados a tomar acciones inmediatas y efectivas para la adaptación y la mitigación ante el Cambio Climático. En Guatemala se han logrado concretar las primeras acciones tendientes a evaluar los impactos del cambio climático en el país, a aumentar el conocimiento nacional sobre el mismo así como a la identificación e implementación de medidas de adaptación y mitigación. Dentro de las principales acciones se puede mencionar:



- a) *Elaboración de la Primera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático (1998).*
- b) *Emisión del Acuerdo Ministerial 134-2003, con el cual se crea la Unidad especializada encargada del tema, bajo la figura administrativa de: Programa Nacional de Cambio Climático, adscrita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.*
- c) *Emisión de Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energías Renovables (Decreto 52-2003).*
- d) *Aprobación de Política Marco de Gestión Ambiental (Acuerdo Gubernativo 791-2003).*
- e) *Aprobación de Política Nacional de Educación Ambiental (Ministerio de Educación y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, diciembre 2004).*
- f) *Designación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como Autoridad Nacional encargada del Mecanismo de Desarrollo Limpio (Acuerdo Gubernativo No. 388-2005).*
- g) *Creación de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio y Reglamento de sus procedimientos (Acuerdo Ministerial 477-2005 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales).*
- h) *Emisión de Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energías Renovables (Acuerdo Gubernativo No. 211-2005).*
- i) *Aprobación de Política de Conservación, Protección y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales (Acuerdo Gubernativo 63-2007, marzo 2007).*
- j) *Elaboración y publicación de "Estudios de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático (Proyecto Fomento de Capacidades, RLA/01/G31, abril 2007).*
- k) *Elaboración y publicación Inventario Preliminar de Emisiones y Absorciones de Gases de Efecto Invernadero para el año 2000 como base (julio 2007).*
- l) *Elaboración de propuesta Estrategia Nacional de Cambio Climático y Plan de Acción (Noviembre 2008).*
- m) *Participación en las Conferencias de las Partes (COP por sus siglas en inglés). La última participación de Guatemala fue en la COP 14, realizada en Poznan, Polonia en diciembre 2008.*
- n) *Creación de la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático (Acuerdo Gubernativo 253-2009).*
- o) *Propuesta de Política Nacional de Cambio Climático (en fase de aprobación).*
- p) *Negociaciones de canje de deuda por adaptaciones del cambio climático.*

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad de Cambio Climático, ha desarrollado diversas actividades relacionadas con la Ciencia del Cambio Climático, Inventario de Gases de Efecto Invernadero, Vulnerabilidad, Adaptación y Mitigación (reducción de emisiones).

Los estudios realizados en el tema de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático, tanto en la Primera Comunicación Nacional como en el Proyecto Fomento de las Capacidades para la Etapa II de Adaptación al Cambio Climático han demostrado la vulnerabilidad del país a la variabilidad climática y a los eventos extremos. En tal sentido, se han documentado los impactos del Huracán Mitch, las sequías que se produjeron en 2001 y en la actualidad así como los daños de la Tormenta Tropical Stan en el 2005.



Los escenarios futuros de la variabilidad y del cambio climático a nivel nacional, han incluido estudios de sus impactos en la salud humana, en la producción de granos básicos, en los recursos hídricos y el entorno natural. También se han realizado evaluaciones puntuales de vulnerabilidad actual y futura al cambio climático, específicamente para el caso de sequía en el oriente y para inundaciones en el occidente del país.

3. Justificación

Los desafíos ante los cuales el cambio climático y la variabilidad del clima colocan al país son de tal envergadura, impacto y trascendencia que no es posible permanecer indiferentes ni la población ni el gobierno. Se trata de una amenaza que debe ser abordada como un asunto de interés, de urgencia y seguridad nacional y de importancia estratégica para el desarrollo. De no tomarse las medidas adecuadas oportunamente, se tendrán efectos irreparables e irreversibles sobre la integridad física de sus habitantes, su salud, su patrimonio, sus medios de producción y de trabajo así como del medio natural.

Las políticas, estrategias, programas y acciones iniciadas hasta el momento necesitan del sustento legal normativo que permita hacer exigible la participación de todos los sectores hacia un cambio proactivo que coadyuve en la reducción de la vulnerabilidad del país a eventos extremos y/a reforzar la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático de acuerdo a las directrices del ordenamiento territorial, para lo cual se hace necesario el fortalecimiento de las instancias coordinadoras en esta materia.

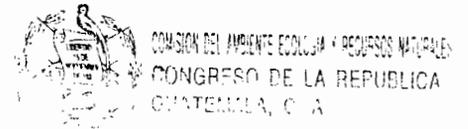
La presente ley tiene como propósito contribuir a la construcción del andamiaje legal que haga posible que el Estado, y no sólo el gobierno, pueda actuar de manera consecuente y apropiada que el fenómeno antes descrito le plantea.

4. Objetivos

Constituye el objetivo de la presente ley, que el Estado de Guatemala a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general, adopten prácticas de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático aprovechando el potencial del país para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

De manera especial, la Ley pretende que el Estado de Guatemala, a través del Gobierno Central, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general, adopten prácticas de prevención de riesgo, reducción de la vulnerabilidad y mejora de la adaptación forzosa y mitigación obligada al cambio climático, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, aprovechando el potencial del país para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para ello se necesita, entre otros elementos, tener claridad sobre los asuntos que se deben atender prioritariamente y sobre cómo atenderlos, esto es: qué situaciones se



deben perseguir y cuáles se debe evitar. Pero, adicionalmente, es necesario reconocer qué entidad o entidades son las que deben asumir el liderazgo y la coordinación en cada caso y qué otras entidades deben prestar su colaboración y sus esfuerzos.

Esta ley dedica un espacio importante a lo anterior, porque trata de constituirse en el marco que contenga todo lo concerniente al Cambio Climático en general, identifique las competencias distribuidas, y la lógica de su integración e identifique a las entidades responsables. Con ello, se convierte en el principal instrumento para dar coherencia al actuar nacional en este tema.

Finalmente, debe recordarse que esta ley se puede considerar como de "primera generación" tanto por el tema que trata como por la categoría de país que lo promulga. Guatemala es de los primeros países en vías de desarrollo que promulga una ley para responder a sus particulares necesidades ante un fenómeno inédito como lo es el del cambio climático. En este sentido, por ejemplo, opta por una redacción que aborda a la comprensión de los temas por todos los actores e intenta presentarse, ante todos los que la tiene que acatar, como norma que, auténticamente, busca la protección de todos los habitantes del país, sus vidas, sus bienes, su salud, su capacidad productiva, para lo cual es necesario el concurso ordenado de todos.

5. Estructura de la Ley Marco de Adaptación forzosa y Mitigación Obligada del Cambio Climático

La presente Ley, está estructurada en un total de ocho capítulos, los cuales están identificados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA:	OBJETO, OBJETIVO Y ÁMBITO
SECCIÓN SEGUNDA:	DEFINICIONES
CAPÍTULO II:	PRINCIPIOS RECTORES
CAPÍTULO III:	DESARROLLO DE CAPACIDADES NACIONALES
CAPÍTULO IV:	DE LA ADAPTACIÓN FORZOSA DEL PAÍS A LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO V:	DE LA MITIGACIÓN OBLIGADA DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO
SECCIÓN PRIMERA:	REDUCCIÓN DE EMISIONES
SECCIÓN SEGUNDA:	MERCADOS DE CARBONO
CAPÍTULO VI:	SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO VII:

RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VIII:

DISPOSICIONES FINALES

Los dos ejes que desarrolla la presente Ley son: La Adaptación Forzosa y la Mitigación Obligada al cambio climático.

Con dicha Ley, se persigue lograr que el Organismo Ejecutivo y demás entes de públicos, actúen en correspondencia con la gravedad de la amenaza, además que puedan reaccionar de manera apropiada, oportuna y eficiente. La normativa también busca imponer los principios y criterios que deben tomarse en cuenta al momento de decidir y actuar por parte de cada institución, en el ámbito de su particular competencia.

De igual manera, establece la promoción de proyectos relacionados al comercio de reducción de emisiones de gases efecto invernadero y la generación de Energía por fuentes alternativas al carbón o derivados del petróleo.

La Ley Marco, constituye el fundamento legal del cual se desarrollaran varios Reglamentos que permitirán alcanzar sus objetivos, dando con ello la facilidad de instrumentalizar acciones institucionales a emprender de manera inmediata y mediata, así como a futuro.

Por último y no por menos importante, la Ley establece la promoción, divulgación y concientización pública sobre el cambio climático y sus efectos, aspecto necesario para lograr viabilizar el cumplimiento de las normas por parte de la población en general, ya que solamente al estar sensibilizados en el tema, se logrará un actitud positiva de los habitantes en los roles sociales que desempeñen, lo cual a su vez se traduce en el camino para consolidar una cultura de respeto por el ambiente y la diversidad biológica.

[Handwritten signature]
Blanco

DIPUTADOS PONENTES

[Handwritten signature]
Fw Min
Ruben Mesia

[Handwritten signature]
Miguel A. Carreras
[Handwritten signature]
George Gordillo

[Handwritten signature]
Juan Manuel Giordano
[Handwritten signature]
Juan Román Ponce Cruz

[Handwritten signature]
Abraham Rivera Estavez
[Handwritten signature]
Carlos Bautista
[Handwritten signature]
Ronald Escobar

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

000046



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO _____ - 2009

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y que, para el efecto, se deberán dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, el cual es reconocido en la Ley del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ha suscrito y ratificado diversos instrumentos en materia de ambiente, específicamente en el tema de cambio climático, tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Kyoto, el Convenio Centroamericano Sobre Cambios Climáticos, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de las Naciones Unidas Para Combatir la Desertificación en Países Con Sequías Severas y/o Desertificación Particularmente en África, con lo cual ha adquirido diversos compromisos para atender los efectos del cambio climático, debiendo garantizar los derechos humanos a la salud, al ambiente sano, a la alimentación, entre otros, y se ha comprometido a la elaboración de una ley nacional para la conservación del clima,



aspecto reiterado por los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana, reunidos en San Pedro Sula, Honduras, en mayo del año 2008, en donde acordaron afrontar coordinadamente los impactos y efectos del cambio climático, utilizando los lineamientos de la Estrategia Regional de Cambio Climático; además, reconocieron la necesidad de construir nuevas plataformas financieras y legales para enfrentar los desafíos del desarrollo en medio de la adaptación forzosa a la variabilidad climática.

CONSIDERANDO:

Que es universalmente reconocido que el calentamiento global es un fenómeno real que afecta a todas las naciones del mundo; y Guatemala es particularmente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático, de los cuales tendrá que soportar una carga anormal y desproporcionada, con lo que se prevé el aumento de la magnitud y la periodicidad de fenómenos naturales tales como tormentas y amenazantes sequías, con efectos como: I) Reducción de la disponibilidad y calidad del agua, II) Desplazamiento de plagas, vectores, comensales, depredadores y enfermedades, a nuevas zonas geográficas, III) Alteraciones y bloqueos en la cadena alimenticia en los sistemas terrestres y marino-costeros, IV) Aumento de incendios forestales por sequías, V) Pérdida de infraestructura, VI) Aumento de la inseguridad alimentaria por pérdida de cosechas, VII) Destrucción de espacios naturales y hábitats, VIII) Impactos negativos sobre todos los medios de subsistencia humana, y IX) Reducción de la calidad de suelo.

CONSIDERANDO:

Que el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común, por lo que el desarrollo social no debe ser a costa del capital natural, ni de la calidad del ambiente o de la puesta en riesgo de la seguridad en sus diferentes manifestaciones. Para afrontar el fenómeno del cambio climático es necesario tomar medidas urgentes, apropiadas y sostenidas, a nivel nacional, en las cuales se involucre a toda la población en cada uno de sus roles, según su responsabilidad transgeneracional, así como todas las instituciones públicas, partiendo de las correspondientes rectorías sectoriales y de las competencias establecidas en la ley, lo que hace urgente promulgar una Ley Marco que constituya la base de todo el andamiaje jurídico institucional necesario.



En ejercicio de las atribuciones contenidas en la literal a), del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA

La siguiente:

**LEY MARCO PARA REGULAR LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LA
ADAPTACIÓN OBLIGATORIA ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA
MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
OBJETO, OBJETIVO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático en el país.

Artículo 2. Fin. La presente ley tiene como fin principal, que el Estado de Guatemala a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general, adopte prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto por las emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación. Esta ley es de observancia general en todo el territorio de la República de Guatemala, siendo por consiguiente de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes, entidades públicas, autónomas y descentralizadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEFINICIONES**



Artículo 4. Definiciones. Para la correcta interpretación de los principales preceptos vertidos en esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Adaptación:** Es el ajuste en los sistemas naturales y humanos que se presenta como respuesta a cambios climáticos actuales o futuros y sus efectos, el cual disminuye los daños o potencia las oportunidades de intervención.
- b) **Calentamiento global:** Aumento en la temperatura del planeta como resultado, entre otros, del incremento de gases de efecto invernadero en la atmósfera.
- c) **Cambio climático:** Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- d) **Cambio en el uso de la tierra:** Un cambio en el uso o gestión de las tierras por los humanos, que puede llevar a un cambio en la cubierta de dichas tierras.
- e) **Captura de carbono.** Fijación de dióxido de carbono de la atmósfera por procesos diversos, particularmente de la fotosíntesis. Incluye igualmente el carbono acumulado en ecosistemas forestales.
- f) **Efecto Invernadero:** Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener la temperatura de la tierra, que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan.
- g) **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural o producido por acciones humanas, que absorben la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes.
- h) **Mercado de Carbono:** Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la oferta, demanda y negociación de servicios ambientales, con el objeto de facilitar el cumplimiento de compromisos obligados o voluntarios de reducción de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero.
- i) **Mitigación:** Actividades que limitan las emisiones GEI y/o aumentan la captura de carbono en sumideros, con la intención de disminuir o prevenir los impactos climáticos futuros en la sociedad.
- j) **Servicio Ambiental.** Beneficio que la sociedad recibe de los bienes naturales y ecosistemas.
- k) **Variabilidad Climática:** Se refiere a variaciones en las condiciones climáticas medias y otras estadísticas del clima, en todas las escalas temporales y



espaciales que se extienden más allá de un fenómeno meteorológico en particular.

- l) Variabilidad Interna: producida y como efecto de procesos naturales internos que ocurren dentro del sistema climático
- m) Variabilidad externa: producida y como efecto de variaciones en el forzamiento externo natural o antropógeno
- n) Vulnerabilidad: Medida en que un sistema es capaz o incapaz de afrontar los efectos negativos del cambio climático, incluso la variabilidad climática y los episodios extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, la magnitud y el índice de variación climática a que está expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Principios. Además de los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia ambiental, los siguientes constituyen los principios rectores de la presente ley, que deben ser observados por todos los entes al momento de tomar decisiones y actuar en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) "In dubio, Pro Natura": Principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos.
- b) "Precaución": se tomarán medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas.
- c) "Quien contamina paga y rehabilita": Principio que obliga a que una vez establecido el daño causado, el responsable está obligado a resarcirlo. La persona individual o jurídica responsable de la contaminación está obligado a cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta el interés público.
- d) "Integralidad": Considerar la pertinencia cultural y étnica, así como la perspectiva de género, en el diseño de planes, programas y acciones.



- e) "Identidad cultural": Identificar y promover aquellas prácticas tradicionales y ancestrales para el uso y manejo de los recursos naturales que son apropiadas que contribuyen a la adaptación a los impactos del cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- f) "Capacidad de soporte,": No sobrepasar los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas.
- g) "Participación": Considerar la participación pública en el diseño de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE CAPACIDADES NACIONALES

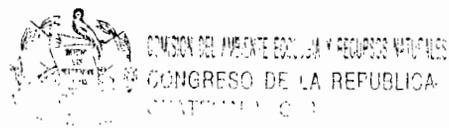
Artículo 6. Investigación. Todas las entidades del sector público dedicadas al estudio, investigación y aplicación científica y tecnológica, diseñarán e implementarán planes, programas, proyectos, acciones y actividades para: mejorar la gestión de riesgo, reducir la vulnerabilidad, mejorar la adaptación y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las universidades del país y los centros de investigación privados, en su espíritu de contribuir a la solución de los problemas nacionales, promoverán la investigación en materia de cambio climático y podrán ser apoyados por el Estado.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONCYT– desarrollarán líneas de investigación específicas en temas de cambio climático.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fortalecerá sus capacidades interinstitucionales para la investigación, la medición y monitoreo de las emisiones de gases de efecto de invernadero –GEI– y otros aspectos asociados al cambio climático, además deberá responder por el inventario nacional de GEI y el desarrollo de escenarios de cambio climático.

Artículo 7. Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático. Para los efectos de la presente ley se crea el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático adscrito al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, todas las entidades públicas y privadas deberán proporcionar la información directamente relacionada con Cambio Climático, especialmente, en cuanto a emisiones y reducción de gases de efecto invernadero, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático que solicite el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, necesaria para las comunicaciones nacionales a que está obligado el país.

Artículo 8. Planificación y Programación de la Inversión Pública. Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, al formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, podrán incorporar de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo siguiente, la variable del cambio climático.

Para esos efectos, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, integrando la variable de cambio climático, coordinará el proceso de planificación y programación de la inversión pública a nivel sectorial, público y territorial, velando por que las diferentes entidades públicas en sus políticas, planes, programas y proyectos contribuyan a los objetivos de esta ley.

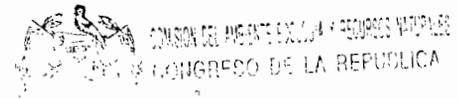
La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN– también garantizará la inclusión de esos proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas Públicas darán prioridad a la asignación de recursos económicos a las entidades del gobierno que formulen sus planes, programas y proyectos según lo establecido en este artículo.

Artículo 9. Plan de Acción Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, elaborarán conjuntamente un Plan de Acción Nacional de Cambio Climático, el que será actualizado conforme los resultados de las Comunicaciones Nacionales sobre Cambio Climático.

Artículo 10. Ordenamiento Territorial para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA–, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, prestarán la colaboración que las municipalidades del país necesiten para adecuar sus planes de ordenamiento territorial, para los fines de la presente ley.



Las municipalidades y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con sus respectivas competencias, al atender el ordenamiento territorial para la adaptación y mitigación al cambio climático, tomarán en cuenta los resultados de las comunicaciones nacionales del cambio climático y las condiciones biofísicas, sociales, económicas y culturales de sus respectivos territorios.

CAPÍTULO IV DE LA ADAPTACIÓN A LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11. De la gestión del riesgo asociado a fenómenos climatológicos extremos. Las instituciones públicas a las que les corresponda, ejecutarán los planes y programas de gestión de riesgo diseñados para las condiciones y circunstancias del país, que se aplican desde lo local hasta lo nacional, incluyendo sistemas de prevención y prestación de servicios básicos en casos de emergencia, de acuerdo con los escenarios planteados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y con el apoyo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado –CONRED–.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "GAL" or similar, written over a diagonal line.

Artículo 12. Guías para la reducción de vulnerabilidad. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado CONRED y el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH–, elaborarán guías metodológicas para la gestión de riesgo, la reducción de la vulnerabilidad, el mejoramiento de la capacidad de adaptación.

Artículo 13. Planes Estratégicos Institucionales de Reducción de Vulnerabilidad, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Con base en el Plan de Acción Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, las instituciones públicas que corresponda, deberán contar con planes estratégicos institucionales, los que deberán revisarse y actualizarse periódicamente. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia – SEGEPLAN- y el Ministerio de Finanzas Públicas, –MINFIN- podrán apoyar la elaboración de estos planes.



Con prioridad se desarrollarán planes estratégicos y operativos, al menos, en las siguientes instituciones, según la temática especificada:

- a. **Salud Humana.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberán tomar en cuenta el cambio climático en sus planes para mejorar la prevención y disminuir enfermedades vectoriales que se puedan incrementar debido a la variabilidad climática, considerando al menos: infecciones respiratorias agudas, enfermedades diarreicas, y, particularmente, leishmaniasis, malaria, dengue y otros, aprovechando las nuevas tecnologías y el conocimiento ancestral y tradicional.
- b. **Zonas marino costeras.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA–, el Ministerio de la Defensa Nacional y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas- CONAP- identificarán e implementarán programas, proyectos y acciones nacionales para prevenir y reducir la vulnerabilidad socio ambiental en las zonas marino costeras, focalizando los esfuerzos en minimizar los impactos provocados por la variabilidad y cambio climático de las poblaciones más vulnerables y en situación de riesgo.
- c. **Agricultura, Ganadería y Seguridad Alimentaria.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, así como la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN– establecerán planes para que el sector agropecuario guatemalteco se adapte a la variabilidad y los efectos del cambio climático tomando en cuenta los escenarios y efectos del cambio climático.

El MAGA y la SESAN priorizarán aquellas acciones que tengan efecto directo en la producción de alimentos, principalmente para el autoconsumo y subsistencia en zonas prioritarias.

- d. **Recursos Forestales, ecosistemas y áreas protegidas.** El Instituto Nacional de Bosques –INAB–, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales –SIPECIF– y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, en lo que les corresponda, desarrollarán planes locales, regionales y nacionales de prevención y combate de incendios forestales, de manejo eficiente de las unidades que conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP–, los corredores ecológicos y los ecosistemas forestales para aumentar su resiliencia a la variabilidad climática y



al cambio climático y asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos y los bienes y servicios naturales.

- e. **Infraestructura.** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, demás instituciones Públicas que corresponda y las Municipalidades, deberán adoptar estándares de diseño y construcción de obra física que tomen en cuenta la variabilidad y el cambio climático de acuerdo con las características de las diferentes regiones del país.

Artículo 14. Prácticas Productivas Apropriadas. El sector productivo, empresarial y económico del país, en la prestación de servicios y producción de bienes, deberá considerar la variabilidad y el cambio climático así como las condiciones propias de las diferentes regiones, incluidos los conocimientos tradicionales y ancestrales apropiados de sus habitantes, aprovechando las tecnologías apropiadas, limpias y amigables con el ambiente y con las condiciones ecológicas y biofísicas del país.

Así también, adoptarán nuevas prácticas, incluidas las provenientes del conocimiento tradicional y ancestral, que permitan una producción tal que no se vea afectada por los efectos del cambio climático y garanticen que la población del país cuente con la alimentación básica y minimice los procesos de degradación del suelo.

Artículo 15. Recursos hídricos. La gestión integrada de los recursos hídricos considerará en la planificación, en la protección de las zonas de recarga hídrica y en el aprovechamiento del agua, las necesidades de la población para consumo y producción de bienes y servicios, y de los ecosistemas, así como la adopción de medidas y prácticas para enfrentar la variabilidad y el cambio climático.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales- MARN- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, en colaboración con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-, las Autoridades de cuencas, Consejos de Desarrollo y las Municipalidades y los usuarios de los recursos hídricos, fortalecerán e introducirán medidas para asegurar una mejor reproducción del ciclo hidrológico, controlando la deforestación, la degradación de ecosistemas forestales y suelos, y el cambio de uso de la tierra, especialmente en zonas de recarga hídrica y franjas ribereñas.



Artículo 16. Protección del suelo. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA– y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, establecerán políticas y programas para evitar la degradación, mejorar la conservación del suelo y establecer las recomendaciones para el uso productivo del mismo.

CAPÍTULO V DE LA MITIGACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

SECCIÓN PRIMERA REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 17. Plan Nacional de Energía. El Ministerio de Energía y Minas –MEM–, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN– y con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, elaborará el Plan Nacional de Energía para la Producción y el Consumo basado en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la promoción de tecnologías para la eficiencia y el ahorro energético y la reducción de gases de efecto invernadero.

Artículo 18. Compensación de emisiones. Cuando las emisiones de gases de efecto invernadero proveniente de la quema de combustibles fósiles sean mayores que las que se producirían si fuere hecho por combustibles no fósiles, para la generación eléctrica siempre se deberán compensar mediante el desarrollo de actividades que reduzca o absorban dichas emisiones. Para estos efectos el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborará el reglamento correspondiente.

Artículo 19. Reducción de Emisiones por Cambio de Uso de la Tierra. El Instituto Nacional de Bosques –INAB–, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA–, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, ajustarán y diseñarán conforme los objetivos y principios de la presente ley, las políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para el desarrollo y aprovechamiento sostenible y la gestión de los recursos forestales, incluyendo la promoción de servicios ambientales que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero y la conservación de los ecosistemas forestales.



Artículo 20. El transporte público y privado y su integración a la mitigación de gases de efecto invernadero. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, junto al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –CIV–, emitirán, en un plazo máximo de 24 meses, la normativa que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual. El Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN– y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– propondrán la normativa para establecer un programa de incentivos fiscales y subsidios enfocado en el uso de energías limpias para el transporte público y privado

SECCIÓN SEGUNDA MERCADOS DE CARBONO

Artículo 21. Mercado de Carbono. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales facilitará la elaboración y promoción de una cartera de proyectos generadores de servicios ambientales con el propósito de promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la conservación de los ecosistemas forestales, promoviendo las condiciones que permitan que estos proyectos accedan a los mercados de carbono, sin perjuicio de las negociaciones de cooperación de gobierno a gobierno.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el registro nacional de proyectos de actividades de servicios ambientales y la tenencia y negociación de unidades de reducciones de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero para los distintos mercados de carbono.

En el plazo máximo de dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Organismo Ejecutivo, directamente o por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, deberá emitir la normativa necesaria para la facilitación, divulgación, promoción de la negociación de servicios ambientales y acceso a mercados, el establecimiento de procedimientos y el registro nacional.

CAPÍTULO VI SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 22. Educación, divulgación y concienciación pública. Todas las instituciones públicas, en lo que les corresponda, promoverán y facilitarán, en el plano nacional, regional y local, acciones estratégicas de divulgación, concienciación pública,



sensibilización y educación respecto a impactos del cambio climático, que conlleve a la participación consciente y proactiva de la población en sus distintos roles, ante el peligro inminente de su integridad física, capacidad de producción, salud, patrimonio y desarrollo.

CAPITULO VII RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23. Fondo Nacional de Cambio Climático: Se crea el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el objetivo de financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, la adaptación forzosa y la mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, el pago por servicios naturales por fijación de carbono, producción y protección de agua, protección de ecosistemas, belleza escénica y otros.

Los recursos del fondo no podrán emplearse en destinos distintos a los establecidos en esta ley.

Dentro del primer año de la promulgación de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo regulará la naturaleza y fuentes de financiamiento del fondo, así como sus condiciones de funcionamiento y los requisitos para postularse como beneficiario del mismo. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñará e implementará un manual de procedimientos como guía para formular los proyectos postulantes.

Constituyen fuentes de financiamiento del fondo las asignaciones siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de títulos o valores que se reciban por concepto de mitigación y adaptación al cambio climático.
- b) El pago de las compensaciones por las emisiones de gases efecto invernadero que sean requeridas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales según la normativa que para el efecto de esta ley se emita.
- c) Los fondos provenientes de las negociaciones de Canje por Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.
- d) Los fondos provenientes de la cooperación nacional o internacional reembolsable o no, monetaria o en especie que se dirijan al cumplimiento del objetivo del Fondo Nacional de Cambio Climático.
- e) Un aporte que será determinado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado en forma anual y que no podrá ser transferido.



- f) Otros ingresos no especificadas en este artículo y que no contradigan la legislación guatemalteca así como aquellas que considere el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 24. Beneficiarios Del Fondo Nacional del Cambio Climático. Los beneficiarios del Fondo Nacional del Cambio Climático serán los titulares de proyectos nacionales que se destinen al cumplimiento del objetivo del mismo y de la presente Ley y cumplan con la normativa que corresponda.

Se priorizarán planes, programas y proyectos de gestión de riesgos, vulnerabilidad y adaptación forzosa en los cuales se deberá emplear como mínimo el 80% de los recursos totales del Fondo.

Para los planes, programas y proyectos de mitigación obligada, se atenderá con prioridad los orientados a combatir el cambio de uso de la tierra y la deforestación.

Los fondos que provengan del sistema de compensaciones, serán invertidos en su totalidad en mitigación de gases efecto invernadero.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 25. Disposición Financiera. Todas las instituciones públicas que tengan funciones asignadas por esta ley deberán asignar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 26. El Ministerio de Ambiente y recursos Naturales, queda obligado a emitir los reglamentos, elaborar y promocionar los planes y programas y demás disposiciones para desarrollar y hacer efectiva la aplicación de la presente ley en un plazo que no excederá de un año a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 27. Vigencia. La presente ley entrara en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.